

La garantía definitiva que en su día han de prestar los adjudicatarios del presente concurso ascenderá a la cantidad de 205.119 pesetas el Agente ejecutivo de las exacciones en período ejecutivo del presupuesto ordinario, y 751.461 pesetas el Agente ejecutivo de las exacciones en período ejecutivo de presupuestos extraordinarios, equivalentes ambas al 10 por 100 del promedio de valores a realizar en el último bienio, respectivamente.

En cuanto a la naturaleza de la fianza se estará a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Contratación vigente, siendo preferente la prestación de la misma en metálico, si bien la fianza que haya de prestarse y las modificaciones que experimente la misma por el incremento de valores a realizar podrán ser sustituidas por aval bancario con cualquiera de las Entidades bancarias de esta ciudad en que el Ayuntamiento tuviera abierta cuenta, el cual asegurará durante el tiempo que dure el afianzamiento.

Los Agentes ejecutivos nombrados tendrán la plena responsabilidad inherente a su gestión, tanto por sus actos u omisiones como los que sean imputables al personal a sus órdenes.

9.º En cuanto a la forma de hacer efectivas las responsabilidades de los Agentes ejecutivos, se estará a lo dispuesto sobre la materia en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y de Contratación de las Corporaciones Locales.

10. Se faculta a los Agentes ejecutivos para elegir libremente y bajo su responsabilidad al personal que bajo su dependencia preste el servicio.

11. El contrato será rescindido por el incumplimiento del Agente ejecutivo en sus funciones o por la declaración de responsabilidades que reglamentariamente proceda, y que le serán exigidas en forma legal.

12. La mesa del concurso se constituirá a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistido por el señor Secretario de la Corporación. En dicho acto se procederá a la apertura de los pliegos y, sin efectuar adjudicación provisional, se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas. A la vista de ello y por el Pleno de la Corporación Municipal, se adjudicará el concurso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación.

13. El nombramiento de Agente ejecutivo, mientras ejerza el cargo, tendrá la condición que le asigna el apartado 4.º del artículo 734 de la Ley de Régimen Local, pero en modo alguno le alcanzarán los derechos por beneficio que la Ley o la Corporación Municipal otorguen a sus funcionarios.

14. En el ejercicio de sus funciones los Agentes ejecutivos gozarán de las prerrogativas y preeminencias inherentes a su cargo. A estos efectos, la Corporación Municipal se compromete a prestarle todos los auxilios de orden gubernativo que precise con el fin de hacer efectivas las liquidaciones y cantidades que procedan.

15. Por la Depositaria Municipal se entregarán a los Agentes ejecutivos los valores al cobro, debidamente diligenciados de apremio.

16. La recaudación en período ejecutivo se acomodará a las prescripciones de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y Estatutos de Recaudación.

17. Los adjudicatarios de este concurso tendrán derecho a la mitad de los recargos por los ingresos que realicen procedentes de la cobranza en período ejecutivo.

18. En todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y en los Reglamentos vigentes de Contratación de las Corporaciones Locales y Haciendas Locales, Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales y Estatuto de Recaudación vigente.

19. No se podrán adjudicar a una misma persona los cargos de Recaudador municipal, por gestión directa en período voluntario para la cobranza de valores en recibo; el de Agente ejecutivo para la cobranza de valores en recibo y certificaciones de débitos correspondientes a los ingresos del presupuesto ordinario, y el de Agente ejecutivo para la cobranza de valores en recibo y certificaciones de débitos de ingresos de presupuestos extraordinarios.

Modelo de proposición

Don, natural de, vecino de, de estado, de años de edad, con domicilio en, en posesión del documento nacional de identidad número, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas referente al nombramiento de Agente ejecutivo para y del concurso convocado al efecto, se comprometo a prestar los correspondientes servicios de recaudación ejecutiva con estricta sujeción a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del licitador)

Se hace constar que el pliego de condiciones del concurso de referencia ha sido expuesto al público en el reglamentario plazo.

Benidorm, 7 de noviembre de 1969.—El Alcalde.—El Secretario.—7.220-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Benidorm por la que se anuncia concurso de nombramiento de Recaudador.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de septiembre del presente año 1969, se convoca concurso de nombramiento del cargo de Recaudador, por el sistema de gestión directa en período voluntario, para la cobranza de valores en recibo, y de acuerdo con el siguiente pliego de condiciones:

1.º Es objeto de este concurso la adjudicación del servicio de recaudación municipal del Ayuntamiento de Benidorm, por gestión directa en período voluntario, para la cobranza de valores en recibos.

2.º El concurso se sujetará a lo establecido en este pliego de condiciones y a lo previsto en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y a los Reglamentos de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1953, y de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

3.º Se fija como tipo para el concurso el 5 por 100 a la baja, en concepto de premio de cobranza.

4.º La duración del contrato será de cinco años, a partir de 1 de enero de 1970. El Ayuntamiento y el Recaudador que resulte nombrado como consecuencia de este concurso podrán prorrogar el contrato por años naturales, siendo requisitos suficientes para ello el no notificar a la otra parte su voluntad de rescindir. Esta notificación deberá hacerse antes del 30 de octubre de cada año, con relación al ejercicio siguiente.

5.º Los licitadores podrán sugerir en sus proposiciones las modificaciones que sin menoscabo de lo establecido por el presente pliego de condiciones puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

6.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en el concurso. Ser español, mayor de edad, hallarse en plenitud de todos sus derechos civiles, no padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el normal ejercicio de sus funciones, carecer de antecedentes penales y no estar comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades enumeradas en el capítulo 3.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

7.º Los concursantes acreditarán en la forma que estimen conveniente que poseen las condiciones de cultura, aptitud y preparación para desempeñar eficientemente las funciones recaudatorias, siendo méritos preferentes: Que el concursante sea residente en Benidorm o en sus proximidades, haber desempeñado la plaza de Recaudador o Auxiliar de recaudación en el Ayuntamiento de Benidorm durante un plazo superior a diez años sin nota desfavorable en su expediente y tener probada solvencia moral y económica.

8.º El expediente de concurso podrá ser examinado y tomarse notas precisas en las oficinas de Intervención del Ayuntamiento de Benidorm, de once a catorce horas, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en cuyos días y horas podrán presentarse las plicas en el Registro General del Ayuntamiento. Las plicas se presentarán en dos sobres cerrados, que podrán estar lacrados, y en los cuales figurará, con el nombre del licitador, la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso para el nombramiento de Recaudador de Arbitrios Municipales, en período voluntario». Y se designarán con los números 1 y 2.

El sobre número 1 contendrá: Resguardo de constitución de la garantía provisional, declaración en que el licitador afirma bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, documentos que acrediten las condiciones a que se refiere la base 7.º del presente pliego.

El sobre número 2 contendrá la proposición, ajustada al modelo que figura al final de este pliego de condiciones.

9.º Para tomar parte en el concurso los licitadores habrán de depositar en metálico en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos la cantidad de 60.000 pesetas en concepto de fianza provisional; esta fianza podrá igualmente constituirse en valores públicos, admisibles según el artículo 76 del vigente Reglamento de Contratación.

La garantía definitiva que en su día ha de prestar el adjudicatario del presente concurso ascenderá a la cantidad de pesetas 3.395.394, equivalente al 10 por 100 del promedio de valores a realizar en el último bienio.

En cuanto a la naturaleza de la fianza se estará a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, siendo preferente la prestación de la misma en metálico, si bien la fianza que haya de prestarse y las modificaciones que experimente la misma por el incremento de valores a realizar podrán ser sustituidas por aval bancario con cualquiera de las Entidades bancarias de esta ciudad en que este Ayuntamiento tuviera abierta cuenta, el cual asegurará durante el tiempo que dure el afianzamiento.

El Recaudador nombrado tendrá plena responsabilidad inherente a su gestión, tanto por sus actos u omisiones como los que sean imputables al personal a sus órdenes.

10. En cuanto a la forma de hacer efectivas las responsabilidades del Recaudador, se estará a lo dispuesto sobre la materia en los vigentes Reglamentos de Funcionarios de Admi-

nistración Local y de Contratación de las Corporaciones Locales.

11. Se faculta al Recaudador para elegir libremente y bajo su responsabilidad al personal que en su dependencia preste el servicio.

12. En cuanto a los premios que deban abonarse al Recaudador por mejora en la recaudación, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación del Estado.

13. El contrato será rescindido por el incumplimiento del Recaudador en sus funciones o por la declaración de responsabilidades que reglamentariamente procedan, y que le serán exigidas en forma legal.

14. La mesa de concurso se constituirá a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistido por el señor Secretario de la Corporación. En dicho acto se procederá a la apertura de los pliegos y, sin efectuar la adjudicación provisional, se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas. A la vista de ello y por el Pleno de la Corporación Municipal, se adjudicará el concurso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

15. El nombramiento del Recaudador, mientras ejerza el cargo, tendrá la condición que le asigna el apartado 4.º del artículo 734 de la Ley de Régimen Local, pero en modo alguno le alcanzarán los derechos por beneficios que la Ley o la Corporación Municipal otorguen a sus funcionarios.

16. En el ejercicio de sus funciones el Recaudador gozará de las prerrogativas y preeminencias inherentes a su cargo. A estos efectos, la Corporación Municipal se compromete a prestarle todos los auxilios de orden gubernativo que precise, con

el fin de hacer efectivas las liquidaciones y cantidades que procedan.

17. Por Depositario le serán entregadas las matrices al Recaudador, quien deberá llenar los correspondientes recibos.

18. De conformidad con el apartado 2.º del artículo 23 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, esta Corporación se obliga a consignar en los presupuestos ordinarios la cantidad precisa para atender al premio de cobranza.

19. En lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Régimen Local vigente y en los Reglamentos también vigentes de Contratación de las Corporaciones Locales, Instrucción de Contabilidad de las mismas y Estatuto de Recaudación.

Modelo de proposición

Don, natural de vecino de, de estado, de años de edad, con domicilio en, en posesión del documento nacional de identidad número, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas referente al nombramiento de un Recaudador de Arbitrios Municipales por el sistema de gestión directa y del concurso convocado al efecto por el Ayuntamiento de Benidorm, se compromete a prestar los correspondientes servicios de recaudación, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el por 100 (de premio de cobranza en voluntaria).

(Fecha y firma del licitador.)

Se hace constar que el pliego de condiciones del concurso de referencia ha sido expuesto al público en el reglamentario plazo.

Benidorm, 7 de noviembre de 1969.—El Alcalde.—El Secretario.—7.221-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2832/1969, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Prudencio de Luis y Díaz Monasterio-Cutren.

En atención a las circunstancias que concurren en don Prudencio de Luis y Díaz Monasterio-Cutren,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2833/1969, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Andrés Mochales Ochando.

En atención a las circunstancias que concurren en don Andrés Mochales Ochando,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2834/1969, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Pablo Tarrero Rivero.

En atención a las circunstancias que concurren en don Pablo Tarrero Rivero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2835/1969, de 11 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Ernesto Giménez Caballero.

En atención a las circunstancias que concurren en don Ernesto Giménez Caballero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Pedro Caro y Vázquez la sucesión en el título de Marqués de Sobroso.

Don Pedro Caro y Vázquez ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Sobroso, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Rosa Vázquez y de Silva; lo que se anuncia por plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consistieren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.